

Azul, 1 de junio de 2022.

#### AUTOS Y VISTOS:

Los de la presente causa correccional N° 6236-2019 (AZ-605-2019 - I.P.P. 01-00-002006-18) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional Nro. 1 de Azul, a cargo del Doctor Aníbal Norberto Álvarez, caratulada “F., N. O. - PUBLICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS - BOLÍVAR” en la que, conforme a lo establecido en los arts 371, 376, 399 y cctes. del Código Procesal Penal corresponde resolver las siguientes

#### C U E S T I O N E S :

1ra. ¿Es admisible el juicio abreviado?

2da. Caso afirmativo, ¿están probados los hechos respecto de los cuales fuera elevada a juicio la presente causa?

3ra. Caso afirmativo, ¿está probada la autoría de N. O. F.? 4ta. ¿existen eximentes?

5ta. ¿se verifican atenuantes?

6ta. ¿concurren agravantes?

PRIMERA CUESTION: habiendo estimado suficiente el Sr. Agente Fiscal Dr. Lucas Moyano la imposición al encausado N. O. F. de la pena de dos años y ocho meses de prisión de ejecución condicional, la que se encuentra comprendida entre el mínimo y el máximo legal establecido para el concurso de delitos imputado, y expresado el encartado y su Defensa su conformidad con la pena requerida y la calificación otorgada a los hechos (fs. 506/507), el procedimiento contemplado por los arts. 395 y siguientes del Código Procesal Penal, sobre cuya aplicación existe concordancia entre las partes, resulta formalmente admisible, no encontrando razones para su desestimación en los términos del art. 398, apartado 1) del Código ritual.

Por lo expuesto, corresponde admitir el acuerdo formalizado por las partes en orden a la aplicación a las presentes actuaciones de las normas que rigen el Juicio Abreviado (arts 395 y 398, ap. 2 del C.P.P.)

SEGUNDA CUESTION: con el contenido de los Informes del Cyber Tipline Report N° 24360066 obrante a fs. 2/5, N° 25658993 obrante a fs. 11/14, N° 25659323 obrante a fs. 21/24, N° 25659400 obrante a fs. 45/48, N° 25660467 obrante a fs. 55/58, N° 25661378 obrante a fs. 62/65, Cyber Tipline Report N° 25701328 obrante a fs. 71/74, N° 25701395 obrante a fs. 81/84, N° 25703290 obrante a fs. 91/94, N° 25703974 obrante a fs. 100/103, N° 26202411 obrante a fs. 109/112, N° 26205715 obrante a fs. 118/121, N° 26208093 obrante a fs. 127/130, N° 26405399 obrante a fs. 136/139, N° 26782305 obrante a fs. 145/148, N° 26920357 obrante a fs. 155/158, N° 26920358 obrante a fs. 165/168, N° 26920435 obrante a fs. 174/177, N° 26920475 obrante a fs. 183/186, N° 28057266 obrante a fs. 192/195, y N° 28057404 obrante a fs. 201/204, las imágenes de fs. 10, 20, 44, 54, 61, 70, 80, 90, 99, 108, 117, 126, 135, 144, 154, 164, 173, 182, 191, 200, y 209, el informe vinculado a los reportes de fs 6/9, el informe de cablevisión de fs 27, las capturas de pantalla de Twitter y Facebook vinculadas al encartado de fs 212/216, el informe de Renaper de N. O. F. de fs 220, el acta de allanamiento de fs 234/235, el informe Técnico de fs 279/285 y DVD de fs 286, el informe de actuaria de fs 287, el informe Técnico de fs 295/302 y DVD de fs 303/311, el informe de actuaria de fs 312, las capturas de pantalla de videos y placas fotográficas de contenido pornográfico infantil obrante a fs 313/329, el informe del renaper del menor víctima M. M. B. de fs 357 y partida de nacimiento certificada de fs 454, el testimonio del menor víctima prestada mediante Cámara Gesell cuyo audio y video obran en DVD de fs. 392 y se encuentra transcrita a fs. 411/414, y la pericia psicológica practicada sobre el menor víctima por parte de la Lic. Sofia Canevello obrante a fs 416/419, encuentro debidamente acreditado que:

Hecho I: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Septiembre 2017 a las 14:29:12 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado fnorbertoomar, publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho II: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Noviembre 2017 a las 04:27:01 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado luceroomar62, publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho III: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Noviembre 2017 a las 04:28:14 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho IV: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Noviembre 2017 a las 04:27:14 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho V: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Noviembre 2017 a las 04:32:42 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho VI: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Noviembre 2017 a las 04:48:52 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho VII: En la ciudad de Bolívar, el 21 de Noviembre 2017 a las 14:25:26 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho VIII: En la ciudad de Bolívar, el 21 de Noviembre 2017 a las 14:25:52 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho IX: En la ciudad de Bolívar, el 21 de Noviembre 2017 a las 14:21:26 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho X: En la ciudad de Bolívar, el 21 de Noviembre 2017 a las 14:24:39 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho XI: En la ciudad de Bolívar, el 8 de Diciembre 2017 a las 05:18:54 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a tres menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XII: En la ciudad de Bolívar, el 8 de Diciembre 2017 a las 05:18:14 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XIII: En la ciudad de Bolívar, el 8 de Diciembre 2017 a las 05:18:02 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a tres menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XIV: En la ciudad de Bolívar, el 23 de Diciembre 2017 a las 15:51:00 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a

dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XV: En la ciudad de Bolívar, el 12 de Enero 2018 a las 00:21:47 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XVI: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Enero de 2018 a las 09:16:55 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho XVII: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Enero de 2018 a las 09:16:38 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

Hecho XVIII: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Enero de 2018 a las 09:13:10 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XIX: En la ciudad de Bolívar, el 18 de Enero de 2018 a las 09:17:30 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XX: En la ciudad de Bolívar, el 19 de Febrero de 2018 a las 14:46:21 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a

dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XXI: En la ciudad de Bolívar, el 19 de Febrero de 2018 a las 14:46:32 horas en el domicilio de ....., un sujeto, a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a tres menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

Hecho XXII: En la ciudad de Bolívar, el 12 de Abril de 2018 a las 12:15 horas en el domicilio de calle ....., un sujeto de sexo masculino, tenía en su poder, con el fin inequívoco de distribución, un disco externo verbatim modelo SN6500GB serie CP0633300628 y una netbook marca Exo color negra del plan conectar igualdad, gran cantidad de videos y fotografías de contenido pornográfico infantil, en los cuales pueden observarse a menores de 18 años en actividades sexuales explícitas y/o exhibiendo sus genitales con fines sexuales.

Hecho XXIII: En la ciudad de Bolívar, el 30 de Marzo de 2015, entre las 18:25 horas y las 18:28 horas, en el domicilio de calle ....., un sujeto de sexo masculino, produjo tres fotografías de contenido pornográfico infantil, en los cuales puede observarse al menor M. M. B. exhibiendo sus genitales con fines sexuales. (arts. 210; 371, párrafo tercero, inc. I; 399 y ctes. del C.P.P.).

TERCERA CUESTION: el aquí imputado N. O. F. resulta ser autor penalmente responsable de los hechos descriptos precedentemente.

Ello se acredita mediante:

I) El contenido del Informe del Cyber Tipline Report N° 24360066 obrante a fs. 2/5 y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 10, en el cual se denuncia que el 18 de Septiembre 2017 a las 14:29:12 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado fnoberbtoomar, se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

II) El contenido del Informe del Cyber Tipline Report N° 25658993 obrante a fs. 11/14 y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 20, en el cual se denuncia que el 18 de Noviembre 2017 a las 04:27:01 horas

a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

III) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 25659323 obrante a fs. 21/24 y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 44, en el cual se denuncia que el 18 de Noviembre 2017 a las 04:28:14 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

IV) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 25659400 obrante a fs. 45/48 y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 54 en el cual se denuncia que el 18 de Noviembre 2017 a las 04:27:14 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

V) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 25660467 obrante a fs. 55/58 y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 61, en el cual se denuncia que el 18 de Noviembre 2017 a las 04:32:42 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

VI) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 25661378 obrante a fs. 62/65, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 70, el 18 de Noviembre 2017 a las 04:48:52 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

VII) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 25701328 obrante a fs. 71/74, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 80, en el cual se denuncia que el 21 de Noviembre 2017 a las 14:25:26 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP

..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

VIII) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 25701395 obrante a fs. 81/84, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 90, en el cual se denuncia que el 21 de Noviembre 2017 a las 14:25:52 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

IX) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°25703290 obrante a fs. 91/94, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 99, en el cual se denuncia que el 21 de Noviembre 2017 a las 14:21:26 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

X) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°25703974 obrante a fs. 100/103, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 108, en el que se denuncia que el 21 de Noviembre 2017 a las 14:24:39 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

XI) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°26202411 obrante a fs. 109/112, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 117, en el que se denuncia que el 8 de Diciembre 2017 a las 05:18:54 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a tres menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XII) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°26205715 obrante a fs. 118/121, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 126, en el que se denuncia que el 8 de Diciembre 2017 a las 05:18:14 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual



puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XIII) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 26208093 obrante a fs. 127/130, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 135, en el que se denuncia que el 8 de Diciembre 2017 a las 05:18:02 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a tres menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XIV) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 26405399 obrante a fs. 136/139, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 144, en el que se denuncia que el 23 de Diciembre 2017 a las 15:51:00 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XV) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 26782305 obrante a fs. 145/148, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 154, en el que se denuncia que el 12 de Enero 2018 a las 00:21:47 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XVI) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 26920357 obrante a fs. 155/158, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 164, en el que se denuncia que el 18 de Enero de 2018 a las 09:16:55 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

XVII) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 26920358 obrante a fs. 165/168, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 173, en el que se denuncia que el 18 de Enero de 2018 a las 09:16:38 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP

..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años en actividades sexuales explícitas.

XVIII) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N° 26920435 obrante a fs. 174/177, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 182, en el que se denuncia que el 18 de Enero de 2018 a las 09:13:10 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a una menor de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XIX) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°26920475 obrante a fs. 183/186, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 191, en el que se denuncia que el 18 de Enero de 2018 a las 09:17:30 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XX) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°28057266 obrante a fs. 192/195, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 200, en el que se denuncia que el 19 de Febrero de 2018 a las 14:46:21 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a dos menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XXI) El contenido del Informe del Informe del Cyber Tipline Report N°28057404 obrante a fs. 201/204, y la imagen de contenido pornográfico infantil transmitida de fs 209, en el que se denuncia que el 19 de Febrero de 2018 a las 14:46:32 horas a través del programa denominado Skype mediante el usuario denominado ....., se publicó y/o divulgó desde el IP ..... una fotografía de contenido pornográfico infantil, en la cual puede observarse a tres menores de 18 años mostrando sus genitales con fines predominantemente sexuales.

XXII) El informe vinculado a los reportes de fs 6/9 con el que se dio inicio a la causa, y de donde emanan las primeras refencias de la investigación, tales como número de IP, siendo el mismo ....., titularidad del servicio de internet y usuarios de Skype logueados desde la IP mencionada.

XXIII) El informe de cablevisión de fs 27 del cual surge que la titular del servicio es L. M. F. (hermana del sindicado) con domicilio en calle .... de la ciudad de Bolívar.

XXIV) Las capturas de pantalla de Twitter y Facebook vinculadas al encartado de fs 212/216.

XXV) El acta de allanamiento de fs 234/235 practicada en el domicilio de calle ..... de la ciudad de Bolívar en el cual se constató que N. O. F. vivía en dicho domicilio. Se procedió al secuestro de un teléfono celular color negro marca Samsung; un pendrive con la forma de la camiseta de River Plate; una tarjeta de memoria micro SD marca Sandisk con un adaptador micro SD, marca Samsung color negro; un teléfono celular marca LG con batería colocada sin chips sim ni tarjeta micro sd; un teléfono celular marca BLU de color negro y celeste; un teléfono celular marca Samsung color negro con batería colocada y chip colocado; un CPU color negro, marca Samsung, modelo SFX technology y dos discos extraíbles de color negro.

XXVI) El informe técnico de fs 279/285 y el DVD de fs 286 realizado sobre los distintos dispositivos secuestrados en el domicilio de F., de los cuales se destaca que obran conversaciones entre el imputado de autos y distintas personas de contenido sexual, según informe de actuario de fs 287.

XXVII) El informe Técnico de fs 295/302 y DVD de fs 303/311 realizado sobre los distintos dispositivos secuestrados en el domicilio de F., destacando que en el disco externo Verbatim y en la PC marca Exo se encontró mucho material de contenido pornográfico infantil, según informe de actuario de fs 312.

XXVIII) Las capturas de pantalla de videos y placas fotográficas de contenido pornográfico infantil obrante a fs 313/329.

XXIX) Que del informe de actuario de fs 312 surge que se observa una fotografía de un menor de edad con el sindicado de autos, y 4 fotografías del menor en las que se ve el miembro viril erecto del mismo y que este posee la misma camisa a cuadros, destacando que las fotografías fueron tomadas con fecha 30 de Marzo de 2015 entre las 06:25 p.m. y las 06:28 p.m. lo que se observa en el acápite propiedades, pestaña detalles de cada fotografía. Que todas estas imágenes estaban en carpetas de archivos encontrados. Que en el DVD n° 9 en la carpeta de archivos recuperados observe 4 fotografías en las que se ve al mismo menor. Que a fs 330/337 obran las fotografías mencionadas.

XXX) Informe del renaper del menor víctima M. M. B. de fs 357 y partida de nacimiento certificada de fs 454, documentos que permiten acreditar su identidad y su edad, pudiendo calcular la edad que tenía al momento de los hechos.

XXXI) El testimonio del menor víctima prestado mediante Cámara Gesell cuyo audio y video obran en DVD de fs. 392 y se encuentra transcrita a fs. 411/414 en la cual manifestó: Psicólogo: Buen día; Menor: Buen día ; Psicólogo: Como te va?; Menor: Bien ; Psicólogo: Como es tu nombre?; Menor: M. B.; Psicólogo: M. B.. M., cuantos años tenes?; Menor: 14; Psicólogo: 14, bien. Donde estas viviendo?; Menor: En Bolívar ; Psicólogo: Con quienes vivís en Bolívar?; Menor: Con mi mamá y a veces va mi sobrino. ; Psicólogo: Como es el nombre de tu mamá?; Menor: M. ; Psicólogo: Haces alguna actividad, algún deporte?; Menor: No hago deporte en general, pero soy ciclista ; Psicólogo: Ciclista. Y vas al colegio?; Menor: Si; Psicólogo: A que colegio vas?; Menor: Voy a la ..; Psicólogo: A la escuela .... Sabes porque estas hoy acá? Que es lo que paso?; Menor: Si, porque cuando yo era más chico un hombre me pidió una foto y el otro día fueron dos policías a casa, le dijeron a mi mamá y me dijeron que tenía que venir acá.; Psicólogo: Tenías que venir acá. Bueno vamos a ordenar un poco esto que vos estas contando. Me decis que cuando eras más chico, te acordas más o menos, que edad tenías cuando pasó esto? ; Menor: 9 - 10 ; Psicólogo: 9-10. Contame donde fue eso, vos que estabas haciendo para que esta persona te pida esas fotos, en que lugar fue?; Menor: Yo iba a guitarra que iba con la hermana de él, al lado, pegadito, entonces como era un lugar chico, para salir yo y que entre otro chico a guitarra, iba a la casa de él, usaba la computadora, jugaba o hacia unas manualidades, hacíamos collage en las fotos y eso.; Psicólogo: Esta Sra, esta joven que te daba guitarra como se llama?; Menor: L. ; Psicólogo: Bien y donde queda esa casa donde te daban guitarra?; Menor: Queda al lado de donde vivía él ; Psicólogo: y la calle te acordas más o menos?; Menor: No; Psicólogo: Y esta persona que vinculo tiene con la profe? ; Menor: Hermano ; Psicólogo: Y como se llama?; Menor: Quien ?; Psicólogo: Este hombre; Menor: N. F. ; Psicólogo: Y contanos un poco que fue lo que sucedió ahí?; Menor: Creo que era que estaba haciendo, porque yo sacaba fotos recortaba mi cara, porque a mi me gustan los soldados viste, entonces en una foto de un soldado ponía mi cara y bueno me pidió una vez una foto así y me parecía raro, no me daba cuenta ; Psicólogo: Que tipo de foto te pide? es muy importante que vos nos puedas decir toda la verdad de lo que sucedió y de todo lo que te acuerdes; Menor: Era una foto con el pantalón bajo, yo no sabia para que era, me dijo que era para hacer una foto, nose para que ;Psicólogo: Y en ese caso la foto con el pantalón bajo, el pantalón bajo, el calzoncillo también bajo?; Menor: Sisi; Psicólogo: Y que parte de tu cuerpo fotografiaba? Que se veía?; Menor:

Se veía creo que era de la rodilla para arriba, creo, no me acuerdo, o si era todo el cuerpo ; Psicólogo: Te acuerdas cuantas fotos él te saco?: Menor: No, ni idea ; Psicólogo: No te acuerdas; Menor: Pero no fueron muchas ; Psicólogo: No fueron muchas. Decime esto paso ese día, paso en varias oportunidades. Cómo fue?; Menor: No, esa vez me pareció medio raro y bueno yo seguía yendo a guitarra y otra vez también me pidió si podía pasar algo más, entonces me pareció raro, y deje de ir, no fui más. Enseguida me cambie de profesor de guitarra.; Psicólogo: Vos dejaste de ir?;Menor: Si; Psicólogo: Bueno es muy importante esto que estas diciendo, cuando él te dijo que pasara algo más a que te referis, que te pidió él?; Menor: a ver si me podía tocar o algo, no me gustan esas cosas.; Psicólogo: Como te lo pidió eso? Esto que decis que te tocaras, que tenías que hacer? te acuerdas? ; Menor: No tengo idea, nose; Psicólogo: como te salga, que te tocaras alguna parte del cuerpo en especial? ; Menor: Claro ; Psicólogo: Que parte ?; Menor: o él que me tocara a mi los genitales, entonces yo no quería.; Psicólogo: A ver si entiendo, él te pedía o bien vos te tocaras o él tocarte los genitales.; Menor: Claro; Psicólogo: Él llevo a tocarte los genitales en alguna oportunidad?; Menor: No. Va, no, que yo me acuerde, no.; Psicólogo: Te decía alguna otra cosa en ese momento, te decía para que era esa foto, porque la iba a utilizar o el motivo?; Menor: No. ; Psicólogo: Vos te acuerdas si esto si lo pudiste contar alguna persona?; Menor: No nunca lo conté ; Psicólogo: Es la primera vez que lo estas contando esto?; Menor: Si lo hablamos con mi mejor amigo, pero tampoco era de hablar tanto. Él también iba a dibujo entonces nose , no creo porque iba de vez en cuando ; Psicólogo: Vos tenes conocimiento si a otras personas le paso esto mismo?;Menor: No ni idea, se que iban más chicos pero nose.;Psicólogo: Vos recordas si te ofreció algo a cambio? darte algo a cambio por?; Menor: No. Que yo sepa no. Hay veces, por ejemplo, en mi cumpleaños, te decía que tenía un regalo. Una vez me regalo una cadenita y un caballito. Entonces me dijo que la vaya a buscar. La fui a buscar y me volví. ;Psicólogo: Quizás cuando hacíamos referencia a algo a cambio, a eso digo, de algún objeto, dinero alguna vez te ofreció?;Menor: No.; Psicólogo: Y cuando te regalo esa cadenita con el caballo, que paso? en ese momento te pidió alguna foto, te sugirió hacer alguna acción o ?; Menor: No, no creo porque ya era más grande yo, entonces fui salude a mi profesora de guitarra, estaba él, me saludo, me dio la cadenita y me volví a mi casa. Estaba entrenando ese día, entonces seguí entrenando.; Psicólogo: A tu profesora de guitarra le pudiste decir algo de esto que te pasaba o porque no fuiste más?; Menor: No. ; Psicólogo: Cuando él te sacaba las fotos, vos en que lugar físico estabas? te acuerdas? a donde estabas cuando él te sacaba las fotos? era el mismo lugar donde tomabas clase? Era en otro lugar?; Menor: Claro, la casa es como un pasillo grande, nose si sera esto de ancho, era todo largo para atras y tenia las mesas, que eran unos tablones largos, tenía manualidades, libros a los costados, y era como más atras que yo dibujaba, tenía las

computadoras, las guitarras; Psicólogo: Pero eso estaba separado de donde vos hacías guitarra o era; Menor: no, era todo solo ; Psicólogo: Y cuando él te pedía o te sacaba las fotos, la profe de guitarra estaba presente?; Menor: No. ; Psicólogo: Vos recordas si alguien vio cuando te sacaba la foto, había alguna otra persona ?; Menor: Que yo sepa no, osea que yo haya visto, no ; Psicólogo: En relación a las fotos, te acordas si esas fotos fueron tomadas en un día, en varios días?; Menor: Se que una fue, nose cuantas fueron, pero un día fue y creo que otro también. Pero después no me acuerdo si más días, creo que no.; Psicólogo: Osea más o menos entre uno y dos días te sacó las fotos?; Menor: Creo que si ; Psicólogo: Te acordas vos como estabas, si estabas parado, sentado o acostado cuando te sacaba las fotos? ; Menor: Creo que parado ; Psicólogo: Y él te acordas si estaba parado, sentado, de frente, de costado, como estaba él?; Menor: Creo que estaba sentado, creo, nose no me acuerdo; Psicólogo: Y con que te las sacaba las fotos, con camara, con celular?; Menor: con el celular de él ; Psicólogo: Con el celular de él. ; Menor: con uno, porque tenía como 3 o 4, ; Psicólogo: tenía varios celulares. Vos te acordas mas o menos como estabas vestido ; Menor: No.; Psicólogo: No te acordas. Y él mayormente en esas oportunidades como estaba vestido?; Menor: como se viste siempre, anda de jean y camisa, nose no me acuerdo bien ; Psicólogo: Y recordas en que momento del día fue eso? si era a la mañana, a la tarde a la noche? ; Menor: yo iba a guitarra a la tarde, asique calculo que era a la tarde; Psicólogo: que horario hacías de guitarra?; Menor: yo salia de la escuela y creo que iba a las 17:00hs ; Psicólogo: Mientras él te sacaba la foto, te acordas si él te pidió que vos te toques mientras te sacaba la foto ?; Menor: No; Psicólogo: Ahora nos van a traer un material para que vos lo puedas reconocer. Yo te voy a mostrar a ver si vos las reconoces, esta? ; Menor: no caigo si soy yo ; Psicólogo: Esta es la foja 333, estas seguro?; Menor: No estoy seguro si soy yo; Psicólogo: Vamos a pasar a mostrarte otra. Esta? ; Menor: Tengo la misma camisa, entonces si; Psicólogo: Si. Al vos en esta foja 334 al ver la camisa, reconoces que en esta ; Menor: Si es la misma camisa si ; Psicólogo: Si es la misma camisa si. Osea recordas que esa camisa es tuya ; Menor: la veo en la foto, si ; Psicólogo: Asique la foja 334 la reconoces ; Menor: Claro ; Psicólogo: Y esta ?; Menor: esa también debo ser yo ese;Psicólogo: la 335, también. Terminamos.

XXXII) La pericia psicológica practicada sobre el menor víctima por parte de la Lic. Sofia Canevello obrante a fs 416/419 de la cual surge "...es importante resaltar que al momento del hecho, al tener 9 años, M. no contaba con los recursos simbólicos necesarios para poder interpretar los acontecimientos, por lo que en ese momento no vivencio el hecho investigado desde una perspectiva negativa o nociva, aunque si con cierta incomodidad. Fue posteriormente, en un segundo momento, donde logra otorgarle sentido a aquello que no fue inscripto, logrando ubicar la magnitud

del suceso...No se observan en el recorrido pericial indicadores vinculados a fabulación. M. mantiene un relato como verosímil, de acuerdo a su engranaje contextual, con una lógica ordenada, logrando expresar detalles de lo vivenciado, y con el despliegue de sensaciones que posteriormente logro anudar..."

Los aludidos elementos de prueba valorados conjuntamente y conforme al sistema establecido en el Código Procesal Penal -convicción sincera-, permiten al suscripto tener por acreditada la participación del encausado N. O. F. en los sucesos descriptos y probados al tratar la Cuestión Segunda. (arts 210; 371, tercer párrafo, inc. 2; 399 y cctes. del C.P.P.).

CUARTA CUESTION: estimo que no concurren eximentes de responsabilidad. (arts. 210; 371, párr. tercero, inc. 3; 399 y cctes del C.P.P.).

QUINTA CUESTION: considero, en consonancia con lo peticionado por las partes, que debe considerarse como circunstancia atenuantes de responsabilidad la ausencia de antecedentes penales en cabeza del imputado, según informes de fs. 436/438 y 445. (Arts 210; 371, tercer párrafo, inc.4; 399 y cctes del C.P.P.).

SEXTA CUESTION: en consonancia con lo manifestado por las partes, opino que no existen circunstancias agravantes de responsabilidad. (arts 210; 371, ter. párr., inc.5; 399 y cctes del C.P.P.).

POR LO EXPUESTO, cabe arribar a un VEREDICTO CONDENATORIO. (art. 371 y cctes. del Código Procesal Penal) y dictarse la SENTENCIA correspondiente, en la que, conforme a lo establecido en el art. 375 del Código Procesal Penal corresponde resolver las siguientes

CUESTIONES:

1ra. ¿Qué calificación legal corresponde otorgar a los hechos?

2da. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

PRIMERA CUESTION: corresponde calificar a los hechos descriptos al tratar la Cuestión Segunda del Veredicto como PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y/O DIVULGACIÓN DE REPRESENTACIONES DE MENORES DE 18 AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUALES EXPLÍCITAS Y/O DE SUS PARTES GENITALES CON FINES PREDOMINANTEMENTE SEXUALES, 22 HECHOS, Y TENENCIA CON FINES INEQUÍVOCOS DE DISTRIBUCIÓN DE

REPRESENTACIONES DE MENORES DE 18 AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUALES EXPLÍCITAS Y/O DE SUS PARTES GENITALES CON FINES PREDOMINANTEMENTE SEXUALES, EN CONCURSO REAL DE ACCIONES, en los términos de los arts. 55 y 128, primer y segundo párrafo del Código Penal (texto según ley 25.087) (arts 210, 375 inc.1 y cctes. del C.P.P.).

SEGUNDA CUESTION: Atento a lo resuelto en el veredicto, corresponde condenar a N. O. F., como autor penalmente responsable de los delitos de producción, publicación y/o divulgación de representaciones de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales explícitas y/o de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, 22 hechos, y tenencia con fines inequívocos de distribución de representaciones de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales explícitas y/o de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, en concurso real de acciones, hechos cometidos en Bolívar los días 30 de marzo de 2015, 18 de septiembre de 2017, 18 de noviembre de 2017, 21 de noviembre de 2017, 8 de diciembre de 2017, 23 de diciembre de 2017, 12 de enero de 2018, 18 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, y 12 de abril de 2018, en perjuicio entre otros de M. M. B., a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento, atento lo acordado por las partes y la carencia de antecedentes penales del imputado (fs. 436/438 Y 445), será EN SUSPENSO, imponiéndole como reglas de conducta las de fijar residencia, someterse al cuidado del Patronato de Liberados, y abstenerse de mantener contacto por cualquier medio con M. M. B. por el término de DOS AÑOS Y OCHO MESES, con costas.

POR LO EXPUESTO, y de conformidad con lo establecido en los arts. 1, 5, 26, 27bis, 29 inc. 3, 40, 41, 55, y 128, primer y segundo párrafo del Código Penal (texto según ley 25.087); y 210, 371, 373, 375, 398, 399, y cctes. del Código Procesal Penal;

RESUELVO:

CONDENAR a N. O. F., argentino, nacido en Bolívar el día 11 de septiembre de 1962, hijo de S. Z. F. y A. J. R., domiciliado en .....de Bolívar, DNI ....., como autor penalmente responsable de los delitos de PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y/O DIVULGACIÓN DE REPRESENTACIONES DE MENORES DE 18 AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUALES EXPLÍCITAS Y/O DE SUS PARTES GENITALES CON FINES PREDOMINANTEMENTE SEXUALES, 22 HECHOS, Y TENENCIA CON FINES INEQUÍVOCOS DE DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTACIONES DE MENORES DE 18



AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUALES EXPLÍCITAS Y/O DE SUS PARTES GENITALES CON FINES PREDOMINANTEMENTE SEXUALES, EN CONCURSO REAL DE ACCIONES, hechos cometidos en Bolívar los días 30 de marzo de 2015, 18 de septiembre de 2017, 18 de noviembre de 2017, 21 de noviembre de 2017, 8 de diciembre de 2017, 23 de diciembre de 2017, 12 de enero de 2018, 18 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, y 12 de abril de 2018, en perjuicio entre otros de M. M. B., a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL, imponiéndole como reglas de conducta las de fijar residencia, someterse al cuidado del Patronato de Liberados, y abstenerse de mantener contacto por cualquier medio con M. M. B. por el término de DOS AÑOS Y OCHO MESES, con costas.

NOTIFIQUESE, regístrese, y, consentida que sea, comuníquese a la Secretaría de la Excma Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental (art.22 de la Acordada 2840/98 de la S.C.B.A.).

FISCALIA: [LMOYANO@MPBA.GOV.AR](mailto:LMOYANO@MPBA.GOV.AR)

DEFENSA: [SKELLY@MPBA.GOV.AR](mailto:SKELLY@MPBA.GOV.AR)